



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 548

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Vanessa Hatty Benavides
DEMANDADO: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.
RADICACIÓN: 760013103-008-2010-00178-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante solicita el embargo de los remanentes del Proceso Ejecutivo instaurado por TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES contra el GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.-PIJAO S.A., que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado No. 760013103-003-2009-00564-00, no obstante, se observa que dicha petición fue resuelta mediante auto 1879 del 18 de noviembre de 2016, razón por la cual se le indicara a la memorialista por segunda vez que se esté a lo dispuesto a lo resuelto en dicho proveído, y se conminara a la togada para que en adelante no presente solicitudes que ya han sido resueltas al interior del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 1879 del 18 de noviembre de 2016, visible a folio 276 del presente a cuaderno y en vista que es la segunda ocasión que el Despacho se pronuncia al respecto, se conmina a la togada para que en adelante se abstenga de presentar solicitudes reiterativas sobre asuntos ya resueltos al interior de este plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6531818f52ae0fb4de2a2fb89e097a9541b4f6beb3f93d7fe1a5b07d7c266e5

Documento generado en 22/04/2021 03:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 552

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00412-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Aerotecnologías Andina S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados el aquí demandado – Aerotecnologías Andina S.A., identificada con Nit. No. 805.030.884-2- en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$166.433.434, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandado – Aerotecnologías Andina S.A., identificada con Nit. No. 805.030.884-2- en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Límitese el embargo en la suma de \$166.433.434,00.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aeec16de3f43b35ffdce4ac76f45563e680dafef0167b4a4acf5a8cf66e8c6**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 539

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2019-00179-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Clínica Oriente S.A.S.
DEMANDADOS: Coomeva EPS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, el apoderado judicial del extremo activo allegó liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 160 a 162.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f2ee13eb22be39d1145f6610d77549084c1b75a30c2c443fc7f5e50cbdc5ec9
Documento generado en 22/04/2021 05:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 558

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2009-00158-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Harold Felipe Palma Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado – Harold Felipe Palma Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.399.943 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$105.386.484, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandado – Harold Felipe Palma Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.399.943 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Límitese el embargo en la suma de \$105.386.484,oo.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d60c2ef043fb80facd95389c2f2922d14839d2edff214bd5689fdb0a3dd173

Documento generado en 22/04/2021 03:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 550

RADICACIÓN: 760013103-012-2000-00467-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Zarate Torrenegra
DEMANDADOS: Arcohome Fashions Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a efectos de que informe las razones por las cuales no ha dado tramite al Despacho Comisorio No. 143 del 27 de septiembre de 2019, expidiendo por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que no obra constancia en el expediente, relativa al cumplimiento de la comisión, razón por la cual se requerirá a dicha dependencia judicial para que se sirva informar el tramite impartido al Despacho Comisorio No. 143 del 27 de septiembre de 2019, expidiendo por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para que se sirva informar sobre el tramite impartido al Despacho Comisorio No. 143 del 27 de septiembre de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b801f3057c351de340bf7ae69660c4c0708f0febe6ef457e27eca492cb4b90ac

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS



Documento generado en 22/04/2021 03:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 547

RADICACIÓN: 760013103-013-2007-00368-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Inversiones Mongran S.E.C.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado INVERSIONES MOGRAN S.E.C.S. en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE BOGOTA, en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103-024-2007-01056-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR-. El embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado INVERSIONES MOGRAN S.E.C.S. en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE BOGOTA en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103-024-2007-01056-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd76c83ef2c09103979edadec652190a5446ca90eebdacbd8da86b41696068**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0542

RADICACIÓN : 760013103-013-2011-00353-00
DEMANDANTE : Nathaly Jaramillo Velasco
DEMANDADO : Luis Arturo López Benavidez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el trámite del proceso se observa que en el numeral 17 del índice digital reposa escrito allegado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, donde realiza informe de gestión sobre los bienes inmuebles secuestrados, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De igual modo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante diferentes escritos que reposan en los numerales 7 y 15 del índice digital, sea negada la entrega de títulos requerida por la parte demandada, el juzgado verificado el trámite del proceso observa que no ha sido presentada la liquidación del crédito, por tanto, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen la misma; además no se observa que con los dineros se cancela la totalidad del crédito para ser devueltos a la parte demandada.

Respecto a la comunicación allegada por los Juzgados 13,17 y 18 Civil del Circuito de Cali, donde informan sobre la conversión de los depósitos judiciales, los cuales se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que obre y conste en su debida oportunidad.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al peticionario que una vez se encuentre en firme la liquidacion de crédito, se procederá a la entrega de los títulos a la parte demandante como abono a la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, para lo cual se requiere a las partes para que aporten al proceso una liquidación de crédito actualizada; como quiera que los dineros no podrán devolverse a la parte demandada pues no cubren la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por los Juzgados 13, 17 y 18 Civil del Circuito de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7539d7efada7fbc33ef4402e29c43c858069c22129345d8d1f54a6b550f8908e
Documento generado en 22/04/2021 05:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Buenas tardes allego escrito fiscalía conforme auto estado febrero 08 de 2021.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 7:27

📎 2 archivos adjuntos (188 KB)

2011-00353 ORDENA REMITIR SOLICITUD A JDO 3 EJEK SENTENCIA CALI.pdf; 760016099165202061288.17-Rad.013-2011-00353-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 15:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Buenas tardes allego escrito fiscalía conforme auto estado febrero 08 de 2021.

De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 15:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenas tardes allego escrito fiscalía conforme auto estado febrero 08 de 2021.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 7:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 4:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	76-001-31-03-013-2011-00353-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Alberto López Jaramillo y Stephanie Andrea López Jaramillo
Demandado:	Luis Arturo López Benavides
Providencia:	Auto sustanciación No. 100
Decisión:	Ordena remitir solicitud de fiscalía al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias

En atención a la solicitud de remisión del proceso ejecutivo de la referencia, efectuada por la Fiscalía General de la Nación, con ocasión a la investigación que adelantan por el delito de FRAUDE PROCESAL, identificado con SPOA (760016099165202061288), es preciso manifestar a esa autoridad judicial que el memorado proceso ejecutivo cursa en la actualidad ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad. Por lo expuesto el juzgado,

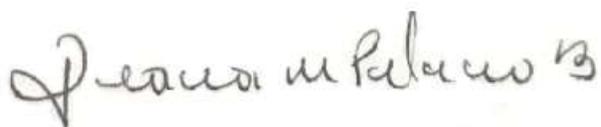
RESUELVE

PRIMERO. - REMITIR DE MANERA INMEDIATA y por secretaría la solicitud efectuada por la Fiscalía General de la Nación, con ocasión a la investigación que adelantan por el delito de FRAUDE PROCESAL, identificado con SPOA (760016099165202061288) al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, para los fines que estime pertinentes dicha autoridad judicial. Líbrese oficio.

SEGUNDO. - La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, así como a los siguientes correos electrónicos, ana.salgado@fiscalia.gov.co y j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario



20380-01-02-34-**202061288**
Santiago de Cali, 17 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RADICADO
76001310301320110035300
(AL CONTESTAR CITAR EL SPOA 760016099165202061288)

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito solicitar a usted, ordenar a quien corresponda enviar a este despacho fiscal copia la demanda, contestación de la demanda, pruebas y contratos aportados y decisión adoptada por el despacho frente al proceso ejecutivo radicado bajo **76001310301320110035300** donde fungen como demandantes los señores JORGE ALBERTO LOPEZ JARAMILLO y STEPHANIE ANDREA LOPEZ JARAMILLO representados por el Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO en contra de LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES.

Así mismo copia del levantamiento de embargo interpuesta por el abogado JUAN CARLOS ESPINEL LOPEZ apoderado del señor RENE IVAN VALDIVIESO YEPES.

Lo anterior se requiere dentro de la investigación del asunto que se adelanta por el delito de FRAUDE PROCESAL.

Atentamente,

ANA SALGADO
Asistente de Fiscal II –Fiscalía 34 Seccional de Administración Pública

Proyectó: Ana Salgado Bedoya- Asistente de Fiscal II Vo. Bo.
Revisó y Aprobó: Ana Mercedes Perez y Soto Echeverri. Fiscal 34 Seccional



RV: CONTESTACION OFICIO # 180-181-182 RAD. 2011-00353

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 10:16

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

INFORMACION TITULOS 2011-00353.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION OFICIO # 180-181-182 RAD. 2011-00353

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 9:50
Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: CONTESTACION OFICIO # 180-181-182 RAD. 2011-00353

Cordial saludo,

atendiendo el correo que antecede, adjunto se hace remisión de la relación de títulos del señor JORGE ALBERTO LOPEZ JARAMILLO. lo anterior a fin de que obre en el proceso 2011-00353

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

EDGAR LIZANDRO DIAGAMA PINZON

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 15:05
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO # 180-181-182

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 180-181-182 Librados dentro del proceso del proceso **76001-3103-013-2011-00353-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar;

estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16287969 Nombre JORGE ALBERTO LOPEZ JARAMILLO
Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001884230	16665989	LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/06/2016	27/11/2020	\$ 904.000,00
469030001929827	16665989	LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/09/2016	27/11/2020	\$ 452.000,00
469030001962562	16665989	LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/11/2016	27/11/2020	\$ 452.000,00
469030001971341	16665989	LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2016	27/11/2020	\$ 560.700,00
469030001979213	16665989	LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/01/2017	27/11/2020	\$ 560.700,00
Total Valor						\$ 2.929.400,00

RV: Informe del secuestre radicación 211-353

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 9:15

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Señores.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: jhon jerson jordan viveros <jersonvi@yahoo.es>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 16:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe del secuestre radicación 211-353

17/3/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

Buenas tardes dr, por medio de la presente me permito enviar adjunto informe del secuestre correspondiente a los locales 213 y214 radicación radicación 211-353

Atentamente

Jhon jerson Jordan viveros
Auxiliar de la justicia secuestre
Teléfono 3162962590

Enviado desde mi iPhone

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION.

Cali Valle

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JORGEALBERTO LOPEZ JARAMILLO CC. 16.287.962.

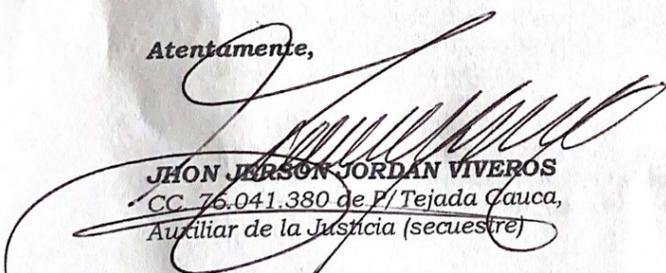
DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES CC16.665.989.

RADICADO: 76001.3103.013.2011-00353-00.

Referencia: Informe del Secuestre.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía numero 76.041.380 expedida en P/Tejada Cauca, auxiliar de la Justicia secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito informar al despacho que se ha suscrito contrato formal de arrendamiento con la señora **ANGIE DANIELA YEPES CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.181.504 de Cali, sobre los locales comerciales 213 y 214 del edificio centro profesional sexta avenida, por el valor de \$ 1.800.000 pesos mensuales sobre los dos locales a partir del mes de febrero de 2021, de igual manera fueron aportados la documentación solicitada anteriormente correspondientes a las consignaciones y copia de los recibos públicos domiciliarios.

Atentamente,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CC. 76.041.380 de P/Tejada Cauca,
Auxiliar de la Justicia (secuestre)

Anexo: copia contrato de arrendamiento, copia recibo de pago cuota de zonas comunes y soportes documentales de consignación de los meses octubre hasta el mes de marzo de 2021.



REF. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Arrendadores:

- **JHON JERSON JORDAN VIVEROS C.C.# 74.401.380 DE P/ TEJADA CAUCA. AUXILIAR DE JUSTICIA (SECUESTRE)**
MOVIL. 316-296-2590 – jersonvi@yahoo.es

Arrendatarios:

- **ANGIE DANIELA YEPES CORTES CON C.C. # 1.144.181.504**
MÓVIL. 3117931959 – danielayepes@live.com

Codeudora:

- **GLORIA CORTES ROBLES con C.C. # 66.827.687**
Móvil. 3145540553 – gloriacortesrobles@gmail.com

Dirección del local: Calle 23 norte # 6AN-27 local 213 y 214 Centro profesional sexta avenida - B/santa Mónica.

Canon mensual - \$1.800.000 COP, moneda corriente, incluido la administración del edificio y la zona común CP-26.

Término de duración del contrato: 2 años.

Fecha de iniciación: 15 de febrero de 2021

Fecha de terminación: 15 de febrero de 2023

Parágrafo Los contratantes estipulan de común acuerdo prórroga automática del presente contrato en periodos iguales al inicialmente pactado.

El local incluye Servicios de: agua - alcantarillado -- energía, los cuales estarán a cuenta del arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes:

- 1- Pago. Oportunidad y sitio.** El canon será pagado Dentro de los (15) días de cada período mensual, El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos a través de depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta del juzgado de conocimiento, a la orden de secuestre designado o al requerimiento del juzgado.
- 2- Reajuste del Canon de Arrendamiento.** El canon mensual será reajustado A partir del primer año de cumplimiento del contrato, el cual será reajustado según el IPC anual sobre el valor del canon de arrendamiento pactado.

Parágrafo- se deja claro y expreso, que las partes acuerdan modificar las condiciones aquí estipuladas siempre y cuando el estado de emergencia social y económica por el COVID 19 se mantenga. Para lo cual los contratantes están plenamente facultados para modificar las condiciones respecto al valor del canon mensual, su incremento anual y forma siempre que conste por escrito.



3- Destinación. El Arrendatario durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial. El cual consistente: en un restaurante, bar, cafetería, pastelería, panadería y/o complementarios, con base en las actividades comerciales descritas en la cámara de comercio y RUT del arrendatario. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Parágrafo. El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

4- Reparaciones. El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes. Se deja expreso que se permiten las remodelaciones y reparaciones necesarias para que cabal cumplimiento de la actividad comercial estipulada en la cláusula 3 del contrato. Previa notificación y aviso escrito al arrendador.

Parágrafo. El Arrendador autoriza al arrendatario a hacer las mejoras necesarias según el arrendatario, para la adecuación y desarrollo de su actividad comercial, teniendo en cuenta que estas son conforme a los aspectos de seguridad y leyes aplicables que regulan la actividad económica del arrendatario.

5- Entrega. El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en buen estado, de conformidad con el inventario y fotografías anexas, las cuales evidencian las condiciones de entrega del local. y que forma parte integrante de este contrato.

6- Inspección. El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

7- Restitución. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, según el inventario realizado y adjunto, salvo el deterioro natural.

8- Incumplimiento. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la otra parte para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

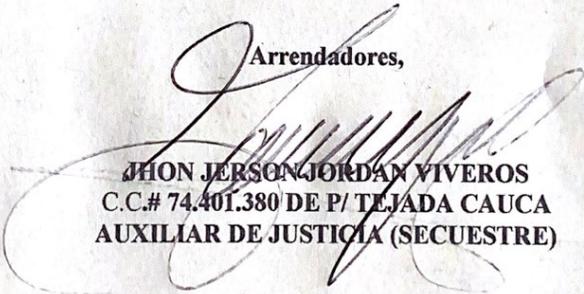


- 9- **Cláusula penal.** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte que incumpla deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a (12) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.
- 10- **Terminación y prórroga del contrato.** Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado y se prorrogará automáticamente por el mismo término inicial. El arrendador podrá terminar el contrato mediante comunicaciones escrita por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. De conformidad con el art. 520 del código de comercio. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.
- 11- **Impuestos y derechos.** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en por partes iguales entre los contratantes.
- 12- **Validez.** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito.

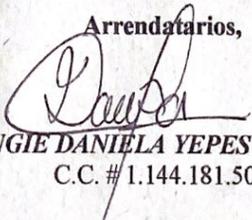
Anexos: Relación de Inventario y Registro fotográfico del estado de entrega del inmueble.

En constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad de Cali, a los (21) días de enero de 2021.

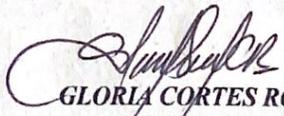
Arrendadores,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
C.C.# 74.401.380 DE P/ TEJADA CAUCA
AUXILIAR DE JUSTICIA (SECUESTRE)

Arrendatarios,


ANGIE DANIELA YEPES CORTES
C.C. # 1.144.181.504

Coarrendataria,


GLORIA CORTES ROBLES
C.C. # 66.827.687





Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

[/mbancoagrario](#) [mbancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

15/03/2021 04:43:02 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CANON ARRIENDO LC 213 Y 214
Numero de Proceso	76001310301320110035300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	16287969
Razón Social / Nombres Demandante	JORGE ALBERTO
Apellidos Demandante	LOPEZ JARAMILLO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16665989
Razón Social / Nombres Demandado	LUIS ARTURO
Apellidos Demandado	LOPEZ BENAVIDES
Valor de la Operación	\$1,341,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.349.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	924328595
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Comprobante de Transacción
Fecha: 15/03/2021 16:33:38



Descripción de la Transacción:
Transacción: Transferencias
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****8522

Destino de los fondos:
Tipo de producto: CUENTAS OTROS BANCOS
Número de producto: *****0711
Banco Destino: AV VILLAS
Tipo documento titular: Cédula de Ciudadanía
Número de documento titular: 890314848
Nombre titular: CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA
Email titular: asiscps@hotmail.com

Detalle de transacción:
Monto: \$ 159.000,00
Descripción: CP26 LC 213 Y 214 MARZO
Referencia: 00000000000000000000000000
Fecha de Pago: 15/03/2021
Hora de Pago: 16:33:33
Programación: Solo una vez
Documento: 29361891

Depósitos Judiciales

16/02/2021 06:08:07 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CANON ARRIENDO LC 213 Y 214
Numero de Proceso	76001310301320110035300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	16287969
Razón Social / Nombres Demandante	JORGE ALBERTO
Apellidos Demandante	LOPEZ JARAMILLO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16665989
Razón Social / Nombres Demandado	LUIS ARTURO
Apellidos Demandado	LOPEZ BENAVIDES
Valor de la Operación	\$1,500,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.508.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	895729506
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

28/12/2020 10:35:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CANON DIC ARRIENDO LC 213 Y 214
Numero de Proceso	76001310301320110035300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	16287969
Razón Social / Nombres Demandante	JORGE ALBERTO
Apellidos Demandante	LOPEZ JARAMILLO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16665989
Razón Social / Nombres Demandado	LUIS ARTURO
Apellidos Demandado	LOPEZ BENAVIDES
Valor de la Operación	\$708,900.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$714.409,00
No. Trazabilidad (CUS)	844957020
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

27/11/2020 06:10:55 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CANON DE ARRENDOS LC213 Y 214
Numero de Proceso	76001310301320110035300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	16287969
Razón Social / Nombres Demandante	JORGE ALBERTO
Apellidos Demandante	LOPEZ JARAMILLO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	16665989
Razón Social / Nombres Demandado	LUIS ARTURO
Apellidos Demandado	LOPEZ BENAVIDES
Valor de la Operación	\$549,900.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$555.409,00
No. Trazabilidad (CUS)	813301666
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

28/12/2020 10:35:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CANON DIC ARRIENDO LC 213 Y 214
Numero de Proceso	76001310301320110035300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	16287969
Razón Social / Nombres Demandante	JORGE ALBERTO
Apellidos Demandante	LOPEZ JARAMILLO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16665989
Razón Social / Nombres Demandado	LUIS ARTURO
Apellidos Demandado	LOPEZ BENAVIDES
Valor de la Operación	\$708,900.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$714.409,00
No. Trazabilidad (CUS)	844957020
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

04/11/2020 07:32:18 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CANON DE ARRENDOS LC213 Y 214
Numero de Proceso	76001310301320110035300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	16287969
Razón Social / Nombres Demandante	JORGE ALBERTO
Apellidos Demandante	LOPEZ JARAMILLO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16665989
Razón Social / Nombres Demandado	LUIS ARTURO
Apellidos Demandado	LOPEZ BENAVIDES
Valor de la Operación	\$314,100.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$319.609,00
No. Trazabilidad (CUS)	790606028
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 553

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2017-00297-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener, depositados el aquí demandado –Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S., identificado con Nit. No. 805.024.902-2- en el establecimiento financiero: Banco Finandina.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$795.608.934, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandado – Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S., identificado con Nit. No. 805.024.902-2- en el establecimiento financiero: Banco Finandina. Límitese el embargo en la suma de \$795.608.934,oo.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ff6b0bfd46e40cc97b10bf7ee3cfed11668870b42cc520d7b76870a193ace3**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 541

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00297-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Nancy Lorena Abello Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$197.644.964.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b6cde6aa9ffd25cdc5277475ade55d91eaf12672d71a3db43ec2f3345ff123
Documento generado en 22/04/2021 05:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0545

RADICACIÓN : 760013103-015-2011-00074-00
DEMANDANTE : Oscar Iván Mosquera y Otros
DEMANDADO : Flota Magdalena S.A.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

De igual forma el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al gerente actual de FLOTA MAGDALENA S.A. para que informe al Despacho cuales son los motivos por los cuales no ha sido posible permitir el ingreso a las oficinas – taquillas a la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, persona encargada de acuerdo a la diligencia de embargo y secuestro.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

TERCERO: OFICIAR al gerente actual de FLOTA MAGDALENA SA para que informe al Despacho cuales son los motivos por los cuales no ha sido posible permitir el ingreso a las oficinas – taquillas a la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, persona

encargada de acuerdo a la diligencia de embargo y secuestro. Por intermedio de la oficina de apoyo líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e79ef15982838b35a5f4df5d9a8c93bffd1e237f460e7db942c28dd302d295

Documento generado en 22/04/2021 05:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0661

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2012-00301-00
DEMANDANTE: Angiografía de Occidente
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la relación de los títulos trasladados por el Juzgado de origen -15 Civil del Circuito de Cali- que aporta el Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá al pago de los mismos dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$170.343.944,00**, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	Radicación de Destino
469030002439402	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	25/10/2019	\$ 106.383.893,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002439407	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	25/10/2019	\$ 2.600.139,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002439409	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	25/10/2019	\$ 4.150.634,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002439412	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	25/10/2019	\$ 521.400,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002439414	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	25/10/2019	\$ 1.558.900,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002568164	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	21/10/2020	\$ 33.099.124,00	76001-3103-015-2012-00301-00

469030002568166	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	21/10/2020	\$ 1.697.600,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002568169	8003034612	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	21/10/2020	\$ 16.683.854,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002568170	8001976014	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	21/10/2020	\$ 1.564.900,00	76001-3103-015-2012-00301-00
469030002568174	8001976014	ANGIOGRAFIA DE OCCID ANGIOGRAFIA DE OCCID	21/10/2020	\$ 2.083.500,00	76001-3103-015-2012-00301-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5632d203413aead8d2826f368cd841f352a0c5f5c9a782e9dc75848045798c3f**
Documento generado en 22/04/2021 03:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0662

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00095-00
DEMANDANTE: Vitalis SA CI
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la relación de depósitos judicial que el Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde aporta la relación de los títulos trasladados por el Juzgado de origen -15 Civil del Circuito de Cali-, por tanto, se procederá al pago de los mismos dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$283.045.198,00**, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	Radicación de Origen
469030002439333	8900681191	VITALIS SA CI	25/10/2019	\$ 112.453.387,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002439358	8903034612	VITALES SA CI VITALES SA CI	25/10/2019	\$ 3.725.403,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568162	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 56.952.904,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568163	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 324.700,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568165	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 22.236.181,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568167	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 2.388.900,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568168	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 430.400,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568171	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 221.100,00	76001-3103-015-2015-00095-00

469030002568172	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 1.283.500,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568173	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 69.198.780,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568175	8300681191	VITALIS S A C I VITALIS S A C I	21/10/2020	\$ 10.140.343,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568176	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 381.600,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002568177	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	21/10/2020	\$ 344.300,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002573984	8911800082	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR	05/11/2020	\$ 746.900,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002573986	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	05/11/2020	\$ 1.739.500,00	76001-3103-015-2015-00095-00
469030002573987	8300681191	VITALIS SA CI VITALIS SA CI	05/11/2020	\$ 477.300,00	76001-3103-015-2015-00095-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc201fab7b85d0cc278ed262e95a3a9f78b15303b53627ba75cae2ab800b17**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 544

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00061-00
 DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia
 DEMANDADOS: Soc. Alfonso Sanclemente Moreno & Cia S.A.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 500.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-feb-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		12-feb-21
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	366	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
	\$
INTERESES	8.480.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 123.730.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.000.000
SALDO INTERESES	\$ 123.730.000
DEUDA TOTAL	\$ 623.730.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 19.030.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.550.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 29.430.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.400.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 39.580.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.150.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 49.680.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.100.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 59.780.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.100.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 69.980.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.200.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 80.230.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.250.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 90.330.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.100.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 100.330.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 10.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 110.130.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 9.800.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 119.830.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 9.700.000,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 129.580.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 3.900.000,00

mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 129.580.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	-------------------	-------------------	---------

CAPITAL	
VALOR	\$ 200.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	12-feb-21
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	366
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
	\$
INTERESES	3.392.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 49.492.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 49.492.000
DEUDA TOTAL	\$ 249.492.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.612.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.220.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 11.772.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.160.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 15.832.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.060.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.872.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 23.912.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 27.992.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 32.092.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.100.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 36.132.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 40.132.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 44.052.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 47.932.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 51.832.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 1.560.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 51.832.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 64	\$1.326.933.334
Intereses de mora	\$123.730.000
Intereses de mora	\$49.492.000
TOTAL	\$1.500.155.334

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL QUINIENTOS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, (\$1.500.155.334,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, (\$1.500.155.334,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 12 de febrero de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e4a09829b4ab15256e0bdf633d700a23ee1392c8f66988b00fdca7f1c1215d
Documento generado en 22/04/2021 05:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 540

RADICACIÓN: 76-001-3103-017-2018-00124-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Inversora del Valle S.A.S.
DEMANDADOS: Sonia del Valle Ortega

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Oficina de Instrumentos Públicos allega respuesta al Oficio Nro. 2668 del 13/11/2020 donde informa que se devuelve la solicitud ya que el oficio fue radicado por correspondencia con 3702020ER0570 el 23/11/2020 donde solicita el Levantamiento Medida Cautelar con turno 2020-68833, además informa que lo comunicado no fe posible registrarlo por la siguiente razón:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
-- M.V. POR ERROR LIQUIDACION VLR DER: \$ 20,300 + ICD: \$ 400. POR CONCEPTO DEL ACTO DE CANCELACION DE EMBARGO

Lo anterior se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes a efectos de que asuman la carga que les compete respecto a la misiva Nro. 2668 del 13/11/2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por la Oficina de Instrumentos Públicos, visible en el índice digital 09 y 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a97590fbd875de70835ede32703b9e546b1c481cb6bd053d3311e067cbfe48

Documento generado en 22/04/2021 05:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

DMV



RV: EE00220

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 13:25

📎 1 archivos adjuntos (262 KB)

EE00220 EMILIA RIVERA GARCIA- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 16:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE00220



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702021EE00220

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

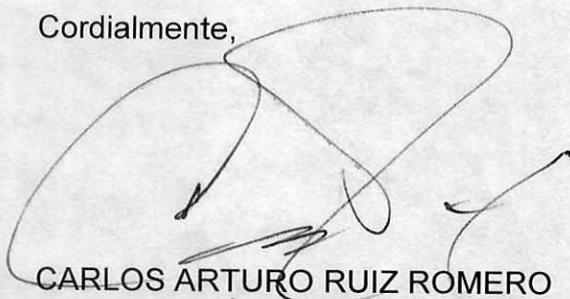
ER05900

Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Calle 8 No. 1-16 Piso 4/secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Referencia: Oficio 2668/RAD.7600131030172018-00124-00 noviembre 13 de 2020
Proceso Ejecutivo Hipotecario

Para dar respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que se devuelve ya que el oficio fue radicado por correspondencia con 3702020ER05470 el 23/11/2020 oficio 2668 del 13/11/2020 donde solicitan el Levantamiento Medida Cautelar con turno 2020-68833 del 27/11/2020.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca**

Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



RV: EE06734

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 10/12/2020 14:20

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

EE06734 EMILIA RIVERA GARCIA.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 13:54**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE06734



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702020EE06734

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

ER05470

Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Calle 8 No.1-16 Of.403-404 Ed. Entreceibas/secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

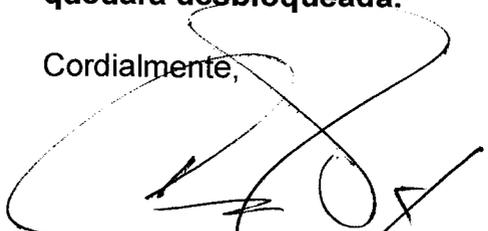
Referencia: Oficio 2668/CUI.760013103017201800124-00 noviembre 13 de 2020
Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación: 2020-68833 noviembre 27 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09/11/2000 y Decreto 2280 de 2008), pasado este tiempo la matricula inmobiliaria quedara desbloqueada.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



7155327

CALI

LIQUIDAI

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 11:44:00 a.m. ✓

No. RADICACION: ~~2020-48633~~

NOMBRE SOLICITANTE: SONIA VALLE

OFICIO No.: 2668 del 13-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIR de CALI

MATRICULAS 689749 CALI DEBE PAGAR DERECHOS DE REGISTRO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
17 CANCELACION E		0	0	0
=====			0	0
Total a Pagar:			\$ 0	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIF (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

MLR:0

ER05470

6734.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Diciembre de 2020 a las 10:10:43 a.m

El documento OFICIO Nro. 2668 del 13-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-68833 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-689749

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

-- M.V. POR ERROR LIQUIDACION VLR DER: \$ 20,300 + ICD: \$ 400. POR CONCEPTO DEL ACTO DE CANCELACION DE EMBARGO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA 116

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Diciembre de 2020 a las 10:10:43 a.m

El documento OFICIO Nro. 2668 del 13-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-68833 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-689749

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2668 del 13-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS C
Radicacion: 2020-68833

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA